



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0018-2025, que contiene el Dispositivo de la Sentencia núm. TSE/0041/2025, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**Sentencia TSE/0041/2025  
Exp. TSE-05-0018-2025**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo electoral, incoada en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) por los ciudadanos Eléxido Paula y Julián Burgos Bonilla, donde figuran como partes accionadas el Partido Humanista Dominicano (PHD) y Ramón Emilio Goris Taveras, en su calidad de Presidente de la referida organización, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0041/2025, correspondiente al expediente TSE-05-0018-2025, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo electoral incoada en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) por los señores Eléxido Paula y Julián Burgos Bonilla, con relación a los pedimentos TERCERO al SÉPTIMO y DUODÉCIMO, por resultar estos notoriamente improcedentes, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y del artículo 132, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**SEGUNDO:** ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo con relación a los pedimentos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMOTERCERO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y del artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía jurisdiccional para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que es la impugnación relativa a conflictos intrapartidarios, habilitada por los artículos 12 numeral 2 de la Ley Orgánica del



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Tribunal Superior Electoral núm. 39-25, y 95 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**TERCERO: DECLARA** las costas de oficio.

**CUARTO: ORDENA** que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182º de la Independencia y 163º de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral y por secretario general que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (02) páginas escritas en ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182º de la Independencia y 163º de la Restauración.